

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peñinsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

**GOBIERNO CIVIL****Circulares**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 14 del actual, número 600, aparece la siguiente Orden del Ministerio del Interior:

«Se ha elevado a este Ministerio, por mediación del Gobierno Civil de Guipúzcoa, una certificación expedida por el Secretario de la Diputación de aquella provincia, en la que se hace constar que don Miguel Sarasola Echeverría, perteneciente al reemplazo de 1941, ha solicitado la expedición de un certificado de exención del servicio militar como comprendido en el caso tercero del artículo quinto de la Ley de 21 de julio de 1876, y que D. José Manuel Sarasola, padre de dicho mozo, aparece inscrito en la lista de voluntarios de la villa de Lezo, publicada en el número 80 de la «Gaceta» de Madrid del día 20 de marzo de 1896.

El privilegio que se intenta hacer valer con esta documentación es la exención del llamamiento a filas autorizada para «los que acreditan que ellos, o sus padres, han sostenido con las armas en la mano durante la última guerra civil, los derechos del Rey legítimo y de la Nación», privilegio que arranca de la Ley de 1876 y se regula por la de 2 de abril de 1896, la que en su artículo primero atribuye al Ministerio de la Gobernación la definitiva resolución.

Esta exención ha sido acogida por la legislación posterior sobre reclutamiento, que mantenía así un estado de derecho cuya subsistencia formal nadie discutía.

Pero formulada una petición de ese género, precisamente después del 17 de julio de 1936, intentando ampararse en un beneficio con el que se quiso premiar la defensa de un ideario que se denominó liberal frente a las fuerzas que represen-

taban el tradicionalismo, se plantea la validez de un precepto legal que tan en contradicción está con el espíritu de nuestra Cruzada.

Interesado informe sobre el particular del Ministerio de Defensa Nacional, la Subsecretaría del Ejército lo ha emitido en el sentido de que procede desestimar las peticiones de certificados de la índole del indicado, por la manifiesta discrepancia de aquel privilegio con los ideales del actual Movimiento Nacional, significando que por la extinguida Secretaría de Guerra, y con fecha 24 de mayo del año anterior, se comunicó al General-Jefe de la Dirección de Movilización, Instrucción y Recuperación se dejaba sin efecto la aplicación del artículo 519 del Reglamento de Reclutamiento, en el que se recogía la disposición de que se ha hecho mérito.

La concesión de la exención mencionada significaba un *derecho* respetable dentro de una concepción de los deberes nacionales, que consideraba como una *carga*, incluso redimible a metálico, el defender la Patria con las armas. Hoy, felizmente, por el contrario, ese deber tiene el rango de un *honor*, cuya privación sin más motivo que el expresado u otro de análoga naturaleza implicaría una lesión en el patrimonio moral de los presuntos beneficiarios. Así lo ha comprendido nuestra heroica juventud, que se ha anticipado, en innumerables casos, al llamamiento, recabando antes de tiempo el ejercicio del *derecho castrense*.

Es indudable, por otra parte, que las exenciones del tipo de la que se pretende pierden su valor en época de guerra, y más si ésta reviste los caracteres de singularidad en nuestra historia que adornan a la actual contienda. Tal sucede con los privilegios del capítulo XVII de la Ley de Reclutamiento, cuya suspensión está ya decretada.

Pero, aparte estas consideraciones, el Movimiento Nacional, revolucionario en su procedimiento y en su propósito, tiene virtualidad suficiente para producir la derogación de aquella parte del ordenamiento jurídico, inspirada en principios incompatibles con los que tantas vidas cuesta defender. Y es incuestionable que la exención de servicio militar de que se viene haciendo mérito sólo podría ampararse en normas comprendidas en esa legislación insubsistente. Es absurdo pensar que, cuando tanto sacrificio cuesta la extirpación de un sistema de ordenación pública contra el que el Carlismo luchó denodadamente, se mantengan unas recompensas concedidas a los que, de espaldas al espíritu nacional, contribuyeron a su consolidación.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha resuelto que se deniegue la exención del servicio militar del mozo Miguel Sarasola Echeverría, perteneciente al reemplazo de 1941, y que se declare, con carácter general, que no está vigente la exención a que se refiere el caso tercero del artículo quinto de la Ley de 21 de julio de 1896 y disposiciones concordantes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 10 de junio de 1938 = Segundo Año Triunfal.—R. Serrano Suñer.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de junio de 1938 = II Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, en Orden número 2963, Administración Local, fecha 14 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«El Decreto de 3 de mayo último, inserto en el «Boletín Oficial» del día 8, núm. 564, da normas para que las Corporaciones locales y provinciales puedan concertar operaciones de crédito para cubrir déficits de Tesorería, y necesitando este Ministerio conocer cuantas se lleven a efecto, se servirá V. E. remitir mensualmente relación exacta en la que de modo claro y concreto conste la entidad bancaria que realiza la operación, duración del préstamo, su cuantía y demás características de las repetidas operaciones llevadas a efecto en esa provincia.

Lo digo a V. E. para su exacto cumplimiento y a los fines de que queda hecho mérito.»

Lo que hago saber a todas las Corporaciones locales, al objeto de que tan pronto como quede concertada una operación de crédito, lo comuniquen a este Gobierno con los datos a que dicha orden hace referencia, sin perjuicio del cumplimiento de los demás trámites legales.

Burgos 17 de junio de 1938 = II Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

El Alcalde de Rubena me comunica que el vecino de aquel pueblo D. Anastasio Berzosa Castrillo se encontró en la carretera de Madrid a Francia, kilómetro 253, cuatro barras de hierro, de cinco metros de longitud por treinta milímetros de grueso.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que el que acredite ser su dueño pase a recogerlas a la mencionada Alcaldía.

Burgos 17 de junio de 1938. = II Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

## Diputación Provincial

COMISION GESTORA

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 1.º de junio de 1938.*

Quedar enterada de una instancia del Portero de la Corporación D. Luis de la Fuente Santamaría, participando que se halla prestando servicios como Agente Auxiliar interino del Servicio de Seguridad; que se le conserven los derechos adquiridos en esta Corporación y que se le siga abonando por la Diputación el Salario Familiar.

La Comisión Gestora comienza el estudio del anteproyecto de Reglamento para el régimen y administración de los Establecimientos Benéficos provinciales, redactado por el Sr. Secretario, y se inicia la lectura del articulado, que va siendo objeto de los comentarios, aclaraciones y modificaciones procedentes, de todo lo cual se toma nota para llevar las alteraciones acordadas al Reglamento definitivo. El estudio alcanza a los 72 artículos primeros, y al llegar al apartado que trata de los «Deberes de los residentes» se suspende para continuarlo en la próxima sesión.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad Inocencio Carrera Crespo, de Castrillo de Rucios; Lorenzo Martínez Peña y su esposa Josefa Martínez Núñez, de Ciruelos de Cervera, y el niño Jesús Moral de María, de San Millán de Lara.

Quedar enterada de los partes dando cuenta del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Aprobar el acta de recepción y la liquidación general de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Roa a Burgos, Sección de Villafruela.

Elegir para el cargo de Presidente de la Junta provincial del Fomento Pecuario al Gestor D. Toribio Gil de la Piedra.

Quedar enterada de la entrega de una oveja para los heridos de guerra por la Delegación Provincial de Asistencia a Frentes y Hospitales, consiguándose las gracias.

Aprobar la distribución de fondos que presenta la Intervención para el mes actual y varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 1.º de junio de 1938. = II Año Triunfal. = El Presidente accidental, Ricardo Diaz Oyuelos. = El Secretario, Antonio Martínez Diaz.

### TESORERIA DE HACIENDA

Por el presente se hace saber para conocimiento de Ayuntamien-

tos y contribuyentes a quienes pueda afectar haber fallecido el Recaudador-Auxiliar de la Zona de Castrojeriz, D. Fructuoso Triana Mediavilla.

Burgos 15 de junio de 1938 = Segundo Año Triunfal. = El Tesorero de Hacienda, José García.

### Oficina Local de Colocación Obrera

#### A patronos y obreros.

Se recuerda que por Orden de 14 de octubre de 1937 («B. O. del Estado» número 361), se dispuso la obligatoriedad para el elemento patronal y obrero, haciendo uso de la autorización prevista en el artículo 13 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, el acudir a las Oficinas de Colocación con sus avisos de puestos vacantes los patronos y los obreros con sus demandas de trabajo.

Lo que se hace público para conocimiento de patronos y obreros.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 17 de junio de 1938. = II Año Triunfal. = El Delegado Jefe, A. Bustos.

## Providencias judiciales

### Burgos

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en la pieza de embargo, dimanante del expediente de retención de bienes, seguido al vecino de Olmedillo de Roa, Claudio Romera-Horra, se saca a la venta por primera vez en pública subasta, por término de veinte días, en un solo lote, y por el precio en que aparecen tasadas, las siguientes fincas embargadas a dicho inculpado:

Una tierra al pago de Los Rios, de nueve celemines, linda N. Teófilo Martínez, S. Valentin Fiel, este vecino de Torresandino y O. camino, tasada en 205 pesetas.

Otra a Separral, de dos celemines, linda N. y E. Valentin Fiel, S. Ildefonso Hernando y O. camino, en 120.

Otra a Cadarroyo, de seis celemines, linda N. Lope Calvo, sur camino, E. Esteban Herrero y oeste camino, en 94.

Otra al mismo pago, de id., linda N. Máximo Acha, S. Patricio Pérez, E. camino y O. Juan Pérez, en 72.

Otra a Fuentescojo, de id., linda N. Daniel Escudero, S. Valentin Cabia y E. y O. se ignora, en 100.

Otra al mismo pago, de id., linda N. Laureano Mambrilla, sur Juan Fiel, E. Pedro Arquero y oeste baldío, en 120.

Otra al mismo pago e igual cabida, linda N. Esteban Cabia, sur Laureano Martínez, E. Emilio Mi-

guel y O. herederos de Luis Valdazo, en 140'50

Una viña al pago de Carraquin-tana, de 600 cepas, linda N. baldío, S. Marcelino Arroyo, E. Bienvenido Pérez y O. Ricardo Cuesta, en 300.

Otra a La Encerrada, de id., linda N. baldío, S. Teodoro Rodrigo, E. Francisco Ramos y O. baldío, en 195.

Todas cuyas fincas radican en término de Olmedillo.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, y simultáneamente en el Municipal de Olmedillo de Roa, el día 26 de julio próximo, a las once de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa de referidos Juzgados, o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que no existen títulos de propiedad; que el remate se aprobará por este Juzgado conocido que sea el resultado de ambas subastas, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del actuario y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos 15 de junio de 1938. = II Año Triunfal. = El Secretario, Cándido Martínez. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Antonio de V. Tutor.

### Sargentos de la Lora

D. Venancio Luengo Merino, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que por este Juzgado y en los autos de juicio verbal civil de que se hará expresión se ha dictado la siguiente sentencia:

En Sargentos de la Lora a 13 de junio de 1938 Vistos por el Sr. Juez D. Venancio Luengo Merino los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una, y como demandante, D.ª Petra Gallo Rodríguez, viuda, mayor de edad y vecina de Valdeajos, y de la otra, D. Eugenio Pérez, vecino de Villabilla de Villadiego, sobre pago de 318'70 pesetas.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado rebelde D. Eugenio Pérez a que pague a la demandante la cantidad de 318'70 pesetas que la adeuda, condenándole además al pago de todas las costas causadas en este juicio. Así por esta sentencia, lo pronunció, mandó y firmó D. Venancio Luengo Merino, doy fe. = El Juez municipal, Venancio Luengo. = El Secretario, Calixto Manjón. = Hay un sello en tinta que dice: Juzgado Municipal de Sargentos de la Lora.

Y para que sirva de notificación al demandado, declarado en rebel-

día, se expide el presente edicto, que se publicará en el B. O. de esta provincia y sitio de costumbre del Juzgado.

Dado en Sargentos de la Lora a 13 de junio de 1938. = El Juez municipal, Venancio Luengo. = El Secretario, Calixto Manjón.

### Requisitoria

Por la presente se cita, llama y emplaza a Luis Vallejo Ruiz, vecino de Villalaín; Leopoldo Calvo, (a) *Chiflote*, a un hijo de éste de apodo también *Chiflote*, de unos veinte años de edad, empleados del Ferrocarril Santander-Mediterráneo, domiciliados últimamente en Horna o Villarcayo; Cecilio Martínez Peña, vecino de Horna; Angel Diez Diez, hijo de Julián y de Obdulia, vecino de Incinillas; Plácido Barcina Corral, vecino de Villalaín; Avelino García Rodiño, hijo de Eusebio y vecino de la Granja de Manzanedo; Balbino González Rodiño, hijo de Toribio, vecino de la Granja; Saturnino Prado Peña, de 30 años, soltero, comerciante, hijo de Santiago y de Julia, vecino de Villarcayo, y Florencio Baranda Montiel, vecino de Incinillas, para que en término de tercero día, a partir de la publicación de esta requisitoria, comparezcan ante el Juzgado Militar número 4, sito en Sanz Pastor, número 24, del que es Juez instructor D. José María Aranz Muñido, a fin de notificarles el auto de procesamiento y responder de los cargos que les resultan en la causa sumarisima número 843, de 1936, elevada a procedimiento sumarisimo de urgencia, que se les sigue por el supuesto delito de rebelión, apercibiéndoles que de no comparecer en dicho plazo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en justicia.

Dado en Burgos a 13 de junio de 1938. = II Año Triunfal. = El Juez Instructor, José María Aranz. = P. S. M. = El Secretario, Teodoro Castaño.

## Anuncios particulares

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44, (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

### IMPOSICIONES

En cuenta cte. al. . . . 1'25 por 100  
En libreta al. . . . . 2'50 por 100  
A seis meses al. . . . 3'00 por 100  
A un año al. . . . . 3'50 por 100